

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA DEL AVISO: 1-09-2020

EXPEDIENTE: DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.

Mediante el presente aviso, SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., le notifica al señor(a), **SEGUNDO RAFAEL ANGULO FAJARDO**, la decisión contenida en el oficio con CE-GC-1211 de fecha 19-08-2020. En el cual se le informa que:

“Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual nos solicita la desvinculación del servicio de aseo de la matrícula de energía: N° 261171366.

Sobre el particular, SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., le comunica que una vez verificadas las bases de datos de la empresa, se evidenció que el número de matrícula 261171366 perteneciente al predio ubicado en la Calle 2H N 11<sup>a</sup>-17 APT 2B/ TRANSPORTADORES de la ciudad de Florencia Caquetá, a la fecha presenta un saldo en mora por el valor de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS. \$(11.166). Por tal razón, SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., no procederá a realizar el proceso de desvinculación del señor **SEGUNDO RAFAEL ANGULO FAJARDO**, identificado con número de cédula 17.647.679.

Lo anterior, en concordancia al decreto 1077 de 2015 en su **ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo, numeral 3. Literal segundo** “(...)

*Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solitud de terminación.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo **ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo**, SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., no accede a la solicitud de desvinculación y/o terminación anticipada del contrato de prestación del servicio público de aseo con esta empresa hasta tanto no se encuentre al día con la empresa.

“Es de precisar que, bajo el principio de la *Económica Procesal* se efectúa una sola notificación personal y se allega copia de cada actuación tal como lo describe la normatividad en concordancia con el artículo 67 y ss. Del CPACA; para los casos, todas y cada una de las respuestas otorgadas y notificadas personalmente mediante la presente, fue despachada de manera **DESFAVORABLE** al usuario.”

LISTADO DE USUARIOS CE-GC-1211			
CANT	OFICIO DE RADICADO	NOMBRE USUARIO	CUENTA
1	0931	SEGUNDO RAFAEL ANGULO FAJARDO	261171366

*Contra la decisión asumida y notificada personalmente mediante la presente, procede los Recursos de ley, el de Reposición, ante SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.; Y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Publico Domiciliarios. Conforme al articulo 150 de la Ley 142 de 1994 "de los Recursos" Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella.*

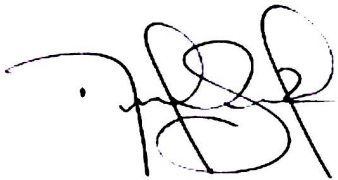
Se anexa al presente aviso copia íntegra del acto que se notifica.

**FECHA DE FIJACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**HORA DE FIJACIÓN: 08:00 AM**

**Advertencia**

La Notificación se considerará surtida a partir de las 06:00 p.m. de este día.



**DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**

Jurídica

